

para presentar nuevas indicaciones ante la Secretaría de la Comisión, el cual fue, en ampliaciones sucesivas, extendido hasta el día 7 de abril de 2022, por solicitud de la coordinación de la Comisión.

II.- OBJETO DE LA SEGUNDA PROPUESTA CONSTITUCIONAL SOBRE NORMAS RECHAZADAS EN INFORME DE REEMPLAZO DEL PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN.

De acuerdo a lo señalado en los antecedentes generales, el presente informe deberá proponer al Pleno una nueva propuesta de los artículos que fueron rechazados en particular. Dichos artículos son el 12° y 19°.

III.- DELIBERACIÓN DE LA NUEVA PROPUESTA CONSTITUCIONAL

Durante la sesión N° 63, desarrollada el 8 de abril de 2022, se llevó a cabo la votación en particular en la Comisión.

El detalle de cada una de las votaciones puede ser consultado en el Anexo de este informe o en el siguiente link:

<https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmId=29&prmIdSesion=911>

Las votaciones realizadas fueron las siguientes:

Artículo 12°

“De los bienes comunes naturales, Los bienes comunes naturales son elementos o componentes de la Naturaleza no susceptibles de apropiación.

El Estado es custodio de estos bienes, debiendo conservarlos, resguardarlos y administrarlos, asegurando una gestión participativa y democrática.

El Estado podrá otorgar autorizaciones administrativas respecto de los bienes comunes naturales que la Constitución determine. Estas autorizaciones estarán sujetas a causales de caducidad, revocación y a obligaciones específicas de conservación. No habrá derechos de propiedad sobre dichas autorizaciones.

Los pueblos indígenas tienen derechos colectivos a los bienes naturales situados en sus territorios, en conformidad con los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Chile es parte".

La indicación N^a 1, de la convencional Sepúlveda, fue retirada.

- Luego se procedió a votar **la indicación N^a 13** de la convencional Vilches y otros, ya que contiene el mismo contenido de la indicación N^o1, correspondiente a la sustitución del artículo por otro, del siguiente tenor:

"Artículo 12. Los bienes comunes naturales son elementos o componentes de la naturaleza sobre los cuales el Estado tiene un deber especial de custodia con el fin de asegurar los derechos de la Naturaleza y el interés de las generaciones presentes y futuras. Este deber existe respecto de todos los bienes comunes naturales, sean apropiables o inapropiables.

Artículo 12 A. Son bienes comunes naturales el mar territorial y su fondo marino; las playas; las aguas, glaciares y humedales; los campos geotérmicos; el aire y la atmósfera; la alta montaña, las áreas protegidas y los bosques nativos; el subsuelo, y los demás que declaren la Constitución y la ley.

Entre estos bienes son inapropiables el agua en todos sus estados y el aire; los reconocidos por el derecho internacional; y los que la Constitución o las leyes declaran como tales.

Artículo 12 B. Tratándose de los bienes comunes naturales que sean inapropiables, el Estado deberá preservarlos, conservarlos y, en su caso, restaurarlos. Deberá, asimismo, administrarlos de forma democrática, solidaria, participativa y equitativa.

Respecto de aquellos bienes comunes naturales que se encuentren en el dominio privado, el deber de custodia del Estado implica la facultad de regular su uso y goce, con las finalidades establecidas en el artículo primero.

Artículo 12 C. Cualquier persona podrá exigir el cumplimiento de los deberes constitucionales de custodia de los bienes comunes naturales. La ley determinará el procedimiento y los requisitos de esta acción.

Artículo 12 D. El Estado podrá otorgar autorizaciones administrativas para el uso de los bienes comunes naturales inapropiables, conforme a la ley, de manera temporal, sujeto a causales de caducidad, extinción y revocación, con obligaciones específicas de conservación, justificadas en el interés público, la protección de la naturaleza y el beneficio colectivo. Estas autorizaciones, ya sean individuales o colectivos, no generan derechos de propiedad.

Artículo 12 E. Los derechos de los pueblos indígenas sobre bienes comunes naturales que se encuentran en sus tierras y territorios, reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos, ratificado y vigente en Chile, serán reconocidos por la ley. Esos derechos en todo caso implicarán los deberes establecidos en el artículo tercero”.

Defendida por la convencional señora Zárate, señala que este artículo constituye un paraguas para buena parte de los articulados del segundo informe. El objetivo es crear una nueva categoría jurídica. Luego, procedió a explicar el alcance de cada uno de los artículos.

El convencional señor Álvarez, en tanto, señaló que hay un esfuerzo y mejora en esta indicación, existiendo elementos un tanto complejos como su extensión.

El convencional Fontaine, por su parte, señala que la lista es muy amplia y que en ella se mezclan cosas de forma inapropiada.

Sometida a votación, es **aprobada (12-1-4)**.

Votaron a favor, las y los convencionales señores Abarca, Martín, Núñez y Salinas, y señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate.

Votó en contra, el convencional señor Fontaine.

Se abstuvieron, los convencionales señores Álvarez, Galleguillos, Toloza y Vega.

- **La indicación N^a 2** de la convencional Sepúlveda y otros, para agregar después de una coma, al final del nuevo artículo 5, del anterior artículo 12, la siguiente frase:

“Pero podrán ser objeto de los actos jurídicos que autorice el Estado, en los casos que la ley lo establezca”.

Sometida a votación es **rechazada (8-7-3)**.

Votaron a favor, las y los convencionales señores Abarca, Álvarez, Martín, Núñez y Vega, y señoras Castillo, Gallardo y Sepúlveda.

Votaron en contra, las convencionales señoras Alvarado, Godoy, Olivares, San Juan, Vilches y Zárate, y señor Salinas.

Se abstuvieron, los convencionales señores Antilef, Galleguillos y Toloza.

- **La indicación N^a 3** de la convencional Sepúlveda y otros, es retirada.

- Luego, se procedió a deliberar sobre las diversas indicaciones de carácter aditivas. El convencional Galleguillos, señaló que las indicaciones presentadas por él y otros corresponden a diversas opciones para que los pueblos originarios puedan usar los bienes comunes naturales que pasen por sus territorios, según lo establecido por el derecho internacional. En un mismo sentido, la convencional Godoy y la convencional Olivares señalaron que es necesario incorporar en esta Constitución las normas de derecho internacional en torno a este tema.

La convencional Zárate, defendió una de las indicaciones señalando que lo rechazado por el Pleno sobre responsabilidad ambiental se revive en esta ocasión por la necesidad de establecer esto en todos los ámbitos jurídicos correspondientes.

El convencional Álvarez, indicó que se deben votar por separado los artículos relacionados a los pueblos originarios, a propósito de una intervención de la convencional Olivares para que se hicieran juntas.

Posterior a ello, fueron votadas de forma sucesiva las indicaciones aditivas.

- **La indicación N^a 4**, de los convencionales Velásquez y Grandón, para agregar el siguiente artículo:

“Artículo 12. A.-” “Régimen de responsabilidad por daño ambiental. El daño doloso y culposo a la naturaleza es siempre objetivo e imprescriptible y será susceptible de la correlativa responsabilidad civil, penal y administrativa, según corresponda, conforme a lo sancionado en las respectivas leyes”.

Sometida a votación es **rechazada (8-9-1)**.

Votaron a favor, los y las convencionales señoras Alvarado, Godoy, Olivares, San Juan, Vilches y Zárate, y señores Galleguillos y Núñez.

Votaron en contra, las y los convencionales señores Abarca, Álvarez, Fontaine, Martín, Toloza y Vega, y señoras Castillo, Gallardo y Sepúlveda.

Se abstuvo, el convencional señor Salinas.

- **La indicación N^a 5** de los convencionales Velásquez y Grandón para agregar el siguiente artículo, después del artículo 12:

“Artículo 12. B.-” “Régimen de Responsabilidad por Daño Ambiental. El daño doloso y culposo a la naturaleza será siempre objetivo y susceptible de la correlativa responsabilidad civil, penal y administrativa. Esta responsabilidad será imprescriptible en delimitados casos, conforme así lo determinen las leyes.”

Sometida a votación, fue **rechazada (8-9-2)**

Votaron a favor, las y los convencionales señores Antilef, Galleguillos y Núñez, y señoritas Godoy, Olivares, San Juan, Vilches y Zárate.

Votaron en contra, las y los convencionales señores Abarca, Álvarez, Fontaine, Martín, Toloza y Vega, y señoritas Castillo, Gallardo y Sepúlveda.

Se abstuvieron, la convencional señora Alvarado y el convencional señor Salinas.

- **La indicación N^a 6** de la convencional Godoy y otros, para agregar un nuevo artículo inmediatamente después del 12, del siguiente tenor:

“Artículo nuevo. La ley asegurará a los pueblos indígenas los derechos colectivos reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos a los bienes comunes naturales que existan en sus tierras y territorios.”

Sometida a votación es **rechazada (8-7-4).**

Votaron a favor, las y los convencionales señores Antilef, Galleguillos y Salinas, y señoritas Alvarado, Gallardo, Godoy, Olivares y San Juan.

Votaron en contra, las y los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Martín, Toloza y Vega, y señoritas Castillo y Sepúlveda.

Se abstuvieron, las y los convencionales señores Abarca y Núñez, y señoritas Vilches y Zárate.

- **La indicación N^a 7** de la convencional Godoy y otros para agregar un nuevo artículo inmediatamente después del artículo 12, del siguiente tenor:

“Artículo nuevo. La Constitución y las leyes que se dicten conforme a ella reconocen a los pueblos y naciones indígenas el derecho a usar, administrar y resguardar colectivamente los bienes naturales que existan en sus tierras y territorios, según el derecho internacional de los derechos humanos, para la supervivencia cultural y económica de los pueblos y el mantenimiento de sus sistemas de vida. Este derecho es incomerciable, inalienable, imprescriptible e inembargable. En cualquier caso, el ejercicio de este derecho implicará los deberes establecidos en el artículo tercero.”

Sometida a votación es **rechazada (8-9-2).**

Votaron a favor, las y los convencionales señores Antilef, Galleguillos, Núñez y Salinas, y señoritas Godoy, Olivares, Vilches y Zárate.

Votaron en contra, las y los convencionales señores Abarca, Álvarez, Fontaine, Martín, Toloza y Vega, y señoritas Castillo, Gallardo y Sepúlveda.

Se abstuvieron, las convencionales señoritas Alvarado y San Juan.

- **La indicación N^a 8** de la convencional Godoy y otros, para agregar un nuevo artículo inmediatamente después del artículo 12, del siguiente tenor:

“Artículo nuevo: “La Constitución reconoce a los pueblos y naciones indígenas el derecho a usar, administrar y resguardar colectivamente los bienes comunes naturales que existan en sus tierras y territorios, para su supervivencia cultural y económica, y el mantenimiento de sus sistemas de vida. Este derecho es incomerciable, inalienable, imprescriptible e inembargable.”

Sometida a votación, fue rechazada (8-9-2).

Votaron a favor, las y los convencionales señores Antilef, Galleguillos y Núñez, y señoritas Alvarado, Godoy, Olivares, San Juan y Vilches.

Votaron en contra, las y los convencionales señores Abarca, Álvarez, Fontaine, Martín, Toloza y Vega, y señoritas Castillo, Gallardo y Sepúlveda.

Se abstuvieron, el convencional señor Salinas y la convencional señora Zárate.

- **La indicación N^a 9** del convencional Galleguillos y otros, para agregar un nuevo artículo inmediatamente después del artículo 12 del siguiente tenor:

“Artículo nuevo. La ley asegurará a los pueblos indígenas los derechos colectivos reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos a los bienes comunes naturales que existan en sus tierras y territorios. “

Sometida a votación es rechazada (8-8-2).

Votaron a favor, las y los convencionales señores Antilef, Galleguillos y Salinas, y señoritas Alvarado, Gallardo, Godoy, San Juan y Zárate.

Votaron en contra, las y los convencionales señores Abarca, Álvarez, Fontaine, Martín, Toloza y Vega, y señoritas Castillo y Sepúlveda.

Se abstuvieron, las convencionales señoritas Olivares y Vilches.

- **La indicación N^a 10** del convencional Galleguillos y otros, para agregar un nuevo artículo inmediatamente después del artículo 12, del siguiente tenor:

“Artículo nuevo. La ley asegurará a los pueblos indígenas los derechos colectivos reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos a los bienes comunes naturales que existan en sus tierras y territorios, para la supervivencia cultural y económica de los pueblos y el mantenimiento de sus sistemas de vida. Este derecho es incomerciable, inalienable, imprescriptible e inembargable.”

Sometida a votación es **rechazada (6-8-4)**

Votaron a favor, las y los convencionales señores Antilef, Galleguillos y Salinas, y señoritas Gallardo, Godoy y Zárate.

Votaron en contra, las y los convencionales señores Abarca, Álvarez, Fontaine, Martín, Toloza y Vega, y señoritas Castillo y Sepúlveda.

Se abstuvieron, las convencionales señoritas Alvarado, Olivares, San Juan y Vilches.

- **La indicación N^a 11** del convencional Galleguillos y otros, para agregar un nuevo artículo inmediatamente después del artículo 12, del siguiente tenor:

“Artículo nuevo. La ley asegurará a los pueblos indígenas los derechos colectivos reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos a los bienes comunes naturales que existan en sus tierras y territorios, para la supervivencia cultural y económica de los pueblos y el mantenimiento de sus sistemas de vida. Este derecho es incomerciable, inalienable, imprescriptible e inembargable.”

Sometida a votación es **rechazada (7-8-3).**

Votaron a favor, las y los convencionales señores Antilef y Galleguillos, y señoritas Alvarado, Godoy, San Juan, Vilches y Zárate.

Votaron en contra, las y los convencionales señores Abarca, Álvarez, Fontaine, Martín, Toloza y Vega, y señoritas Castillo y Sepúlveda.

Se abstuvieron, las convencionales señoritas Gallardo y Olivares, y el señor Salinas.

- **La indicación N^a 12** de la convencional Sepúlveda y otros, para agregar inmediatamente después del artículo 12, el siguiente artículo:

"Artículo 6. Los derechos de los pueblos indígenas sobre bienes comunes naturales que se encuentran en sus tierras y territorios serán determinados por la ley. Esos derechos en todo caso implicarán los deberes establecidos en el artículo tercero."

Sometida a votación, resultó rechazada (7-4-8).

Votaron a favor, las y los convencionales señores Abarca, Núñez y Salinas, y señoritas Castillo, Gallardo, Sepúlveda y Zárate

Votaron en contra, las convencionales señoritas Godoy, Olivares y Vilches, y el señor Álvarez.

Se abstuvieron, las y los convencionales señores Antilef, Fontaine, Galleguillos, Martin, Toloza y Vega, y las señoritas Alvarado y San Juan.

- **La indicación N^a 14** de la convencional Olivares, para agregar un nuevo artículo inmediatamente después del artículo 12, del siguiente tenor:

"Artículo nuevo. La ley asegurará a los pueblos indígenas los derechos colectivos reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos vigente en Chile a bienes comunes naturales que existan en sus tierras y territorios. Esos derechos en todo caso implicarán los deberes establecidos en el artículo tercero.

Sometida a votación es rechazada (7-10-2).

Votaron a favor, los y las convencionales señoritas Alvarado, Godoy, Olivares, Vilches y Zárate, y señores Antilef y Salinas.

Votaron en contra, las y los convencionales señores Abarca, Álvarez, Fontaine, Martin, Núñez, Toloza y Vega, y señoritas Castillo, Gallardo y Sepúlveda.

Se abstuvieron, el convencional señor Galleguillos y la convencional señora San Juan.

- **La indicación N^a 15** de la convencional Olivares, para agregar un nuevo artículo inmediatamente después del artículo 12, del siguiente tenor:

"Artículo nuevo. Los derechos de los pueblos indígenas sobre bienes comunes naturales que se encuentran en sus tierras y territorios, reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos vigente en Chile, serán reconocidos por la ley.

Esos derechos en todo caso implicarán los deberes establecidos en el artículo tercero.
Esos derechos en todo caso implicarán los deberes establecidos en el artículo tercero.”

Sometida a votación es rechazada (7-10-2).

Votaron a favor, los y las convencionales señoras Alvarado, Godoy, Olivares, San Juan y Vilches, y señores Antilef y Salinas.

Votaron en contra, las y los convencionales señores Abarca, Álvarez, Fontaine, Martín, Núñez, Toloza y Vega, y señoras Castillo, Gallardo y Sepúlveda.

Se abstuvieron, el convencional señor Galleguillos y la convencional señora Zárate.

. **La indicación N^a 16** de la convencional Olivares, para agregar un nuevo artículo inmediatamente después del artículo 12, del siguiente tenor:

“Artículo nuevo. La ley asegurará a los pueblos indígenas los derechos colectivos reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos a los bienes comunes naturales que existan en sus tierras y territorios, para la supervivencia cultural y económica de los pueblos y el mantenimiento de sus sistemas de vida. Este derecho es incomerciable, inalienable, imprescriptible e inembargable.”

Sometida a votación es rechazada (7-10-2).

Votaron a favor, los y las convencionales señoras Godoy, Olivares, San Juan, Vilches y Zárate, y señores Antilef y Salinas.

Votaron en contra, las y los convencionales señores Abarca, Álvarez, Fontaine, Martín, Núñez, Toloza y Vega, y señoras Castillo, Gallardo y Sepúlveda.

Se abstuvieron, el convencional señor Galleguillos y la convencional señora Alvarado.

Artículo 19°

“Acceso responsable a la Naturaleza. Se reconoce a todas las personas el derecho de acceso responsable, universal y temporal a las montañas, riberas de ríos, mar, playas y lagos.

Este derecho se ejercerá respetando los derechos de la Naturaleza y de los pueblos indígenas.

La ley regulará el ejercicio de este derecho, las obligaciones de los propietarios aledaños y el régimen de responsabilidad aplicable, entre otros.”

- **La indicación N^a 17** del señor convencional Álvarez y otros, para sustituir el artículo 19 por el que sigue:

“Articulo 19.- La Constitución promoverá el derecho al acceso consciente, seguro y responsable a los cerros y montañas de todo el territorio nacional, siempre y cuando se encuentren emplazados dentro de terrenos fiscales. Este derecho deberá ejercerse conforme a las obligaciones que determine el legislador, velando por el cuidado y la preservación del medio ambiente, así como también por el uso adecuado de los recursos públicos y privados que puedan verse afectados por su ejercicio”.

Defendida por el convencional Álvarez señaló que esta indicación ya ha sido presentada en otras ocasiones refiriéndose específicamente al acceso a las montañas.

Sometida a votación resultó **rechazada (5-13-0)**

Votaron a favor, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega, y la señora Olivares.

Votaron en contra, las y los convencionales señores Abarca, Antilef, Galleguillos, Martín, Núñez y Salinas, y señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate.

Se consigna que la intención de voto de la convencional Olivares fue “en contra”.

- **La indicación N^a 18** de la convencional Vilches y otros, para sustituir el artículo 19 por el que sigue:

“Artículo 19. Acceso responsable a la Naturaleza. Se reconoce a todas las personas el derecho de acceso responsable y universal a las montañas, riberas de ríos, mar, playas, lagos, lagunas y humedales, entre otros que defina la ley.

Este derecho se ejercerá respetando los derechos de la Naturaleza y de los pueblos indígenas.

La ley regulará el ejercicio de este derecho, las obligaciones de los propietarios aledaños y el régimen de responsabilidad aplicable, entre otros.”

Defendida por la convencional Vilches señala que refleja el acuerdo, diálogo y debate de ideas. Señaló además que en el artículo se consagra un derecho de suma relevancia para el acceso a la naturaleza, en forma responsable, junto con respetar los derechos de la Naturaleza y de los pueblos indígenas. Por último, señaló que la norma tiene por objetivo que no haya más dueños de playas y el desarrollo científico.

Sometida a votación es aprobada (14-2-2).

Votaron a favor, las y los convencionales señores Abarca, Antilef, Galleguillos, Martín, Núñez y Salinas, y señoritas Alvarado, Castillo, Gallardo, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate.

Votaron en contra, los convencionales señores Álvarez y Toloza.

Se abstuvieron, los convencionales señores Fontaine y Vega.

- **La indicación N^a 20** de los convencionales Velásquez y Grandón, para agregar el siguiente artículo:

Artículo 19. A.- “Régimen de Responsabilidad por Daño Ambiental. El daño doloso y culposo a la naturaleza es siempre estricto e imprescriptible y será susceptible de la correlativa responsabilidad civil, penal y administrativa, según corresponda, conforme a lo sancionado en las respectivas leyes”.

Sometida a votación es rechazada (9-8-1).

Votaron a favor, las y los convencionales señores Antilef, Galleguillos, Núñez y Salinas, y señoritas Alvarado Olivares, San Juan, Vilches y Zárate.

Votaron en contra, las y los convencionales señores Abarca, Álvarez, Fontaine Martín y Toloza, y señoritas Castillo, Gallardo y Sepúlveda.

Se abstuvo, el convencional señor Vega.

- **La indicación N^a 21** de los convencionales Velásquez y Grandón, para agregar el siguiente artículo:

Artículo 19. B.- “Régimen de Responsabilidad por Daño Ambiental. El daño doloso y culposo a la naturaleza será siempre estricto y susceptible de la correlativa responsabilidad civil, penal y administrativa. Esta responsabilidad será imprescriptible en delimitados casos, conforme así lo determinen las leyes”.

Sometida a votación es rechazada (7-8-3)

Votaron a favor, las y los convencionales señores Antilef y Núñez, y señoritas Alvarado, Olivares, San Juan, Vilches y Zárate.

Votaron en contra, las y los convencionales señores Abarca, Álvarez, Fontaine, Martín y Toloza, y señoritas Castillo, Gallardo y Sepúlveda.

Se abstuvieron, los convencionales señores Galleguillos, Salinas y Vega.

IV.- INDICACIONES RECHAZADAS

Artículo 12º

2.- De la señora convencional Sepúlveda y otros, para agregar después de una coma, al final del nuevo artículo 5, del anterior artículo 12, la siguiente frase:

“Pero podrán ser objeto de los actos jurídicos que autorice el Estado, en los casos que la ley lo establezca.”

4.- De los señores convencionales Velásquez y Grandón, para agregar el siguiente artículo:

“Artículo 12. A.-” “Régimen de Responsabilidad por Daño Ambiental. El daño doloso y culposo a la naturaleza es siempre objetivo e imprescriptible y será susceptible de la correlativa responsabilidad civil, penal y administrativa, según corresponda, conforme a lo sancionado en las respectivas leyes”.

5.- De los señores convencionales Velásquez y Grandón, para agregar el siguiente artículo:

Artículo 12. B.- “Régimen de Responsabilidad por Daño Ambiental. El daño doloso y culposo a la naturaleza será siempre objetivo y susceptible de la correlativa